

RES. 1163/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002165, Ent. N° 1640/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Intendencia de Maldonado relacionadas con la transferencia de fondos a los efectos de finalizar la ejecución del Proyecto de construcción de 75 viviendas correspondientes al grupo “Lomas del Charrúa”;

RESULTANDO: 1) que con fecha 26.3.2009 la Intendencia de Maldonado y la Agencia Nacional de Vivienda suscribieron un convenio marco de actuación que tenía por objeto acordar formas de cooperación para regularización de complejos habitacionales en el Departamento que requieran acciones interinstitucionales de las partes, así como la ejecución de programas habitacionales que permitan recuperar el stock edilicio gestionado por la Agencia Nacional de Vivienda;

2) que con fecha 04.11.11 los organismos celebraron un nuevo convenio para realizar actividades conjuntas y coordinadas a efectos de mejorar la gestión de los procedimientos licitatorios y de compra directa para la ejecución de obras para la construcción de soluciones habitacionales de acuerdo con los programas de la Intendencia, así como la administración de los créditos posteriores al otorgamiento de los negocios jurídicos entre la Intendencia y los particulares;

3) que según lo estipulado en dicho convenio, la Intendencia de Maldonado se comprometió -entre otros- a aportar los recursos económicos para la ejecución de los procedimientos de contratación que se

instrumenten, mediante pagos directos a los agentes involucrados o a través de transferencias a la ANV;

4) que asimismo surge que:

- a)** la ANV administrará los créditos originados en la negociación de las viviendas y transferirá a la I.M. la recaudación en la forma que se indica; y
- b)** la ANV percibirá como contraprestación de sus servicios el 5% del valor total de la obra más impuestos y el 3% del valor de recaudación bruta, más un costo fijo de 11 UI por cuenta a gestionar;

5) que con fecha 28.12.12 la Intendencia de Maldonado y la ANV suscribieron una ampliación del referido convenio, por el cual en cada caso determinarán, en todos los programas incorporados al mismo según la cláusula Décimo Octava del convenio de fecha 04.11.11, el procedimiento de contratación en función de la situación presupuestal y el ordenador de gasto respectivo. Y si se otorgara la administración del inmueble a la ANV, ésta aplicará el procedimiento que entienda conveniente para el caso concreto (numeral 22 del artículo 33 del TOCAF);

6) que en este marco, con fecha 05.02.13 la ANV solicitó al Intendente de Maldonado la transferencia de la administración del inmueble asiento del Proyecto Lomas del Charrúa, a efectos de hacer posible la aplicación del Decreto 45/010 del 01.02.10 que otorga facilidades para la realización de las actividades implícitas al proyecto de referencia. Solicitó además, la transferencia de \$ 114:000.000 a efectos de solventar los egresos correspondientes a las obras y actividades complementarias del referido proyecto sectores "A" y "B", teniendo en cuenta el cronograma tentativo de desembolsos previsto;

7) que el Intendente, por Resolución N° 04621/2013 de fecha 21.06.13 dispuso:

- a)** encomendar a la Agencia Nacional de Vivienda la realización de las obras requeridas para la construcción de las viviendas previstas en el proyecto "Lomas del Charrúa" Sectores A y B;
- b)** dar en administración el predio identificado por el Padrón N° 21.971 a la ANV en el marco del convenio de fecha 04.11.11 y con el alcance establecido en el Decreto 45/010 del 01.02.10, autorizándola a efectuar todas las actividades requeridas para cumplir con la finalidad de dicho Convenio;
- c)** autorizar "ad referéndum" del Tribunal de Cuentas la transferencia de fondos a la ANV por hasta \$ 114:000.000 a los efectos de solventar los egresos correspondientes a las obras y actividades complementarias en el padrón N° 21.971; y
- d)** disponer la transferencia de \$ 22.800.000 a la ANV en concepto de adelanto correspondiente al 20% del total de trabajos de acuerdo con el cronograma de obra;

8) que este Tribunal en sesión de fecha 25.09.2013, acordó:

- a)** observar los convenios suscritos por la Intendencia Departamental de Maldonado y la Agencia Nacional de Vivienda y los gastos derivados de los mismos;
- b)** observar el gasto de \$ 114:000.000 y el adelanto dispuesto; y
- c)** observar la dación en administración del inmueble padrón N° 21.971;

9) que las causales de la observación formulada fueron:

- a)** que los Gobiernos Departamentales carecen de competencia para la construcción de viviendas y posterior enajenación a terceros;
- b)** que el adelanto dispuesto en la Resolución contravenía lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 20 del TOCAF;

c) que la dación en administración dispuesta por el Sr. Intendente no fue otorgada por un plazo determinado, incumpliendo lo establecido por artículo 35, numeral 10 de la Ley Nº 9515; y

d) que los gastos que emergían del convenio habían comenzado a ejecutarse a la fecha de la remisión de los antecedentes a este Tribunal (artículo 211 literal B) de la Constitución);

10) que por Resolución 0393/13 de fecha 24.09.2013, adoptada por el Gerente General de la ANV – en ejercicio de atribuciones delegadas, se resolvió adjudicar, sujeto a la intervención previa de este Tribunal, el objeto de la citada contratación – Proyecto “Lomas del Charrúa” a Bega Uruguay S.R.L. por un monto de obra, incluido IVA, de \$ 95:045.946.- y un monto imponible de mano de obra de \$ 17:108.270;

11) que este Tribunal por Resolución de fecha 30.10.2013, observo el gasto por los fundamentos ya expuestos;

12) que por Resolución 10.370 del 20.12.2013 el Intendente reiteró el gasto derivado del Proyecto “Lomas de Charrúa”; y el Tribunal en Sesión de fecha 05.2.2014, acordó mantener las observaciones oportunamente formuladas (25.9.2013 y 30.10.2013);

13) que sometida a consideración de este Tribunal una transferencia en el marco de los referidos acuerdos por la suma de \$ 68:400.000, fue observada por Resolución de fecha 30.12.2015. Dicho gasto fue reiterado y mantenida la observación por el Tribunal por Resolución 1082/2016 de fecha 15 de febrero de 2016, dando cuenta a la Junta Departamental;

14) que, con posterioridad se remitió un proyecto de ampliación del convenio suscrito 7.9.2012, con el objeto de establecer los términos en los cuales las partes aportarían financiamiento complementario para finalizar la construcción de las 75 viviendas correspondientes al grupo

“Lomas del Charrúa”, que fue observada por este Tribunal por Resolución 1730/2017 de fecha 07.6.2017;

15) que por Resolución de fecha 07.8.2017, el Poder Ejecutivo autorizó la suscripción de un convenio complementario entre el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y la Intendencia de Maldonado, con el objeto establecer los términos en los cuales las partes aportarán financiamiento complementario para finalizar la construcción de las 75 viviendas correspondientes al grupo “Lomas del Charrúa”;

16) que sometido a consideración de este Tribunal, éste solicito información para mejor proveer que nunca fue remitida;

17) que, de acuerdo con lo previsto en dicho convenio, la ANV por oficio 46/2020, informó a la Intendencia de Maldonado el monto necesario para la finalización de las obras de construcción de 75 viviendas en el conjunto Lomas del Charrúa, que ascendía a la suma de \$ 22:285.081,12;

18) que oportunamente se remitió Resolución del Intendente de Maldonado N° 537/2020 de 24.1.2020 por la cual el Intendente de Maldonado resuelve autorizar el gasto de la suma referida, ad referendum de la intervención de este Tribunal. Mediante Resolución N° 607/2020, dictada en Sesión de fecha 4.3.2020, este Tribunal observó el gasto;

19) que en la oportunidad se remite Resolución N° 02386/2020, de fecha 21.4.2020, mediante la cual el Intendente reitera el gasto observado por este Tribunal en Sesión de fecha 4.3.2020, por razones de buena administración, teniendo en cuenta que se está en el marco de convenios ya suscriptos, en etapa de finalización de obras y que el Intendente tiene como cometido “velar...por los derechos individuales de los habitantes del Departamento” siendo uno de ellos, conforme al Artículo 45 de la Constitución de la República “...gozar de vivienda decorosa...”;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley N° 17.296 de fecha 21 de febrero de 2001 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, refieren a cuestiones de hecho o a normas de carácter general que no enervan los fundamentos legales de la observación oportunamente formulada;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación del gasto dispuesta por Resolución N° 607/2020 de fecha 4/3/2020;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
- 3) Comunicar a la Intendencia de Maldonado y a la Contadora Delegada actuante.

bf